



**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL
(con Función de Control de Garantías)
pmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
MANIZALES, CALDAS**

Dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Resolución núm. 14

(julio 2 de 2025)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL RECHAZO A UN NOMBRAMIENTO EN
PROVISIONALIDAD Y SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN
REEMPLAZO DURANTE UNAS VACACIONES**

La Suscrita Juez Sexta Penal Municipal (con funciones de control de garantías) de Manizales Caldas, en uso de sus atribuciones legales; y,

C O N S I D E R A N D O:

Que, la señora **Luisa Fernanda Ortega Sepúlveda**, identificada con la C.C. 1.053.797.759 de Manizales, Caldas, ostenta el cargo de secretaria en provisionalidad al servicio de esta sede judicial, tras nombramiento que se le efectuare mediante Resolución núm. 20 del 3 de noviembre de 2023 y posesión de la misma fecha, inclusive.

Que, debido a que se contaba con el certificado de disponibilidad presupuestal núm. 07-0539, expedido por Luis Eduardo Valencia Osorio, Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Manizales, para atender pago por concepto de vacaciones y prima de vacaciones a la señora **Luisa Fernanda Ortega Sepúlveda**, identificada con la C.C. 1.053.797.759 de Manizales, Caldas, mediante Resolución núm. 11 del seis (6) de junio de 2025, se le concedió vacaciones para disfrutarlas en el periodo comprendido entre el nueve (9) al treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025), ambas fechas inclusive.

Igualmente, que se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal núm. 07-0539 del 6 de junio de 2025, expedido por Luis Eduardo Valencia Osorio, Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Manizales, para efectos de nombrar el reemplazo durante las vacaciones de la señora **Luisa Fernanda Ortega Sepúlveda**.



Que mediante Resolución núm. 13 del 24 de junio de 2025, se nombró a la señora **Mónica María González Cruz**, identificada con C.C. 30.404.554, teniendo en cuenta que fue la única persona de la lista de elegibles del cargo de Secretario Municipal Nominado, que se presentó a la convocatoria realizada por este Juzgado el día 17 de junio de 2025, a los correos electrónicos de las personas de la lista de elegibles, convocatoria que también fue realizada mediante el micrositio web del Juzgado el día 18 de junio de esta anualidad.

Que el día dos (2) de julio de este año, la señora **Mónica María González Cruz**, identificada con C.C. 30.404.554, allegó un correo electrónico al Juzgado, en el cual manifestó que no aceptaba dicho nombramiento por motivos de fuerza mayor.

Teniendo en cuenta la situación expuesta por quien para su momento fue nombrada en las vacaciones del cargo de Secretario Municipal Nominado de este Juzgado, a quien le asiste el derecho de rechazar el nombramiento mencionado y además, alude razones válidas; por necesidades del servicio, se hace necesario proveer nuevamente la vacante transitoria durante las vacaciones de la señora **Luisa Fernanda Ortega Sepúlveda**.

Que el artículo 132 de la ley 270 de 1996, modificado por el artículo 68 de la ley 2430 de 2024, dispone:

“ARTÍCULO 132. FORMAS DE PROVISIÓN DE CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL. La provisión de cargos en la Rama Judicial se podrá hacer de las siguientes maneras:

1. En propiedad. Para los empleos en vacancia definitiva, en cuanto se hayan superado todas las etapas del proceso de selección si el cargo es de Carrera, o se trate de traslado en los términos del artículo siguiente.
2. En provisionalidad. El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se pueda hacer a designación por el sistema legalmente previsto.

Quando se trate de vacancia temporal, en cargos de carrera judicial, se optará por un funcionario o empleado de carrera del despacho respectivo, siempre que cumpla los requisitos para el cargo, por la persona que hace parte del Registro de Elegibles. Este nombramiento no excluirá a la persona del respectivo Registro para optar por un cargo en propiedad.

En caso de vacancia temporal en la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura o los Tribunales, la designación se hará directamente por la respectiva Corporación en los términos señalados en este artículo.

3. En encargo. El nominador, cuando las necesidades del servicio lo exijan, podrá designar en encargo hasta por un mes, prorrogable hasta por un período igual, a funcionario o empleado que se desempeñe en propiedad. Vencido este término procederá al nombramiento en propiedad o provisionalidad según sea el caso, de conformidad con las normas respectivas.



PARÁGRAFO. Cuando la autoridad que deba efectuar el nombramiento se encuentre en vacaciones, la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional, designará un encargado mientras se provee la vacante por el competente, a quien dará aviso inmediato.” (Negrita y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 2° del Acuerdo PCSJA24-12238 de 2024, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece:

“Artículo 2. Nombramiento en provisionalidad en una vacante temporal, en cargos de empleados de carrera judicial. Para las vacantes temporales de cargos de empleados de carrera judicial, los nominadores podrán nombrar en provisionalidad, a un empleado de carrera del despacho respectivo, o una persona que haga parte del registro de elegibles. Lo anterior, siempre y cuando cumplan con los requisitos para el cargo.

En caso de que no sea posible suplir la vacante temporal por cualquiera de las alternativas descritas en el inciso anterior, se deberá garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad en el acceso, imparcialidad en la evaluación, publicidad en las etapas, moralidad en todas las actuaciones y celeridad en su resolución, dando prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera judicial y cumplan con los requisitos para el cargo.” (Negrita y subrayado fuera de texto).

Que, para proveer la vacante transitoria, se siguieron los parámetros establecidos en el artículo 132 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024, y el artículo 2° del Acuerdo PCSJA24-12238 de 2024, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que se verificó si dentro de la planta de personal del juzgado existía empleado o empleada de carrera que cumpliera con los requisitos para el cargo, y no lo hay.

Que, como consecuencia de lo anterior, el 17 de junio de 2025, se dispuso requerir a los miembros de la lista seccional de elegibles del cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado, para que, en caso de considerarlo, manifestaran su interés de ocupar la vacante temporal y, de igual forma, se publicó la vacante temporal en el micrositio del despacho en el portal de publicaciones procesales de la Rama Judicial, para que los empleados en carrera en la Rama Judicial, que cumplieran los requisitos exigidos para ocupar el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado, manifestaran su interés en ser nombrados en provisionalidad.

Que, dentro el término otorgado para tal fin, se allegaron cuatro (4) hojas de vida, una (1) de esas hojas de vida pertenecía a una persona que hace parte de la lista seccional de elegibles del cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado, esto es, a la señora Mónica María González Cruz, quien fue nombrada mediante Resolución núm. 13 del 24 de junio de 2025, pero como se explicó anteriormente, el día 2 de julio de 2025, no aceptó el nombramiento realizado



por motivos de fuerza mayor, según lo expuesto por ella.

Ahora bien, las otras tres (3) hojas de vida allegadas al Juzgado dentro de la convocatoria realizada, que manifestaron su interés en ocupar la vacante temporal durante un periodo de vacaciones, pertenecen a personas que laboran o han laborado en provisionalidad en la Rama Judicial, sin embargo, ninguna de esas personas que acudieron a la convocatoria, cuentan con propiedad.

Que en este Juzgado reposa la hoja de vida de la señora **María Fernanda García Hincapié**, identificada con C.C. 1.053.846.254 de Manizales, Caldas, quien cuenta con propiedad al interior de la Rama Judicial como Oficial Mayor Municipal, y en igual sentido, laboró en este Juzgado en el cargo de Oficial Mayor desde el cuatro (4) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), al siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), ambas fechas inclusive; por lo que al no existir ninguna otra persona de la lista de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado, que hubiese mostrado interés al interior de la convocatoria realizada por este Juzgado, y al no haberse recibido ninguna hoja de vida por ninguna persona en carrera judicial, se seleccionará la hoja de vida de la señora **María Fernanda García Hincapié**, identificada con C.C. 1.053.846.254, quien además de estar en carrera judicial, ha trabajado previamente en este Juzgado de forma satisfactoria, tanto así, que obra calificación integral de servicios de la misma, en este Juzgado, del 1 de enero de 2024 al 7 de mayo de 2024, con un puntaje de 98 sobre 100 y una calificación satisfactoria excelente.

Por lo anterior, se designará en **PROVISIONALIDAD** en el cargo de **SECRETARIA** de este Despacho a la señora **María Fernanda García Hincapié**, identificada con C.C. 1.053.846.254, a partir del día nueve (9) de julio de dos mil veinticinco (2025), hasta el treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025), ambas fechas inclusive, esto es, por la fecha de las vacaciones concedidas a la Secretaria en Provisionalidad, la señora **Luisa Fernanda Ortégón Sepúlveda**.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el rechazo al nombramiento realizado a la señora **Mónica María González Cruz**, mediante la Resolución núm. 13 del 24 de junio de 2025, por ser su derecho y además de ello, considerar válidas las motivaciones expuestas por la señora



González Cruz, el día dos (2) de julio de este año, ante este Despacho Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOMBRAR EN EL CARGO DE SECRETARIA EN PROVISIONALIDAD a la señora **María Fernanda García Hincapié**, identificada con C.C. 1.053.846.254, a partir del día nueve (9) de julio de dos mil veinticinco (2025), hasta el treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025), ambas fechas inclusive, esto es, durante el periodo de vacaciones concedidas a la Secretaria en Provisionalidad, la señora **Luisa Fernanda Ortegón Sepúlveda**.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución **surte efectos legales** a partir de la fecha.

ARTÍCULO CUARTO: **Notifíquese** a la señora **Luisa Fernanda Ortegón Sepúlveda**, a la señora **María Fernanda García Hincapié** y a la señora **Mónica María González Cruz** sobre esta decisión y désele legal posesión a la señora **García Hincapié** a partir de la fecha antes indicada y hasta la fecha en mención.

ARTÍCULO QUINTO: Copia de la presente Resolución, envíese ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y la Sección de Talento Humano de la Administración judicial.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA MILENA ZAPATA GIRALDO
Jueza